



Constancia Secretarial 1. (28/02/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Gerardo Yobany Tobar Narváez.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 100
Liquidación de Sociedad Patrimonial
860013110001 2019 0303 00
Ejecutivo a continuación por honorarios a auxiliar de justicia

Mocoa, Putumayo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que el 19 de febrero de 2024 la parte ejecutante allegó el avalúo del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria N° 440 – 28165 (A.086), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 444 del Código General del Proceso. Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado conforme lo reglado por el Núm. 2 del Art. 444 de la Ley 1564 de 2012, para que, los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. – CORRER traslado del avalúo del bien inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 440- 28165 (A.086), presentado por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que, los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo establecido en el Núm. 2 del Art. 444 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano.
Juez